
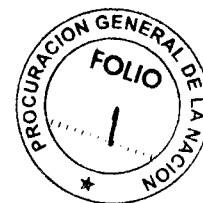


PROTOCOLIZACION
FECHA: 13.06.09

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN. 67/09.-

Buenos Aires, 18 de junio de 2009.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al trámite del Concurso N° 73 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, convocado por Resolución PGN 121/08 para cubrir un (1) cargo vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal (Fiscalía N°4),

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en los Arts. 2, 3 y 4, respectivamente, de la Resolución PGN indicada en el Visto, fueron designados para integrar el Tribunal Evaluador del citado Concurso, entre otros magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en calidad de Vocal titular, la señora Fiscal General de la Procuración General de la Nación, doctora Mary Beloff y en carácter de Vocal suplente el señor Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Penal Económico de la Capital Federal, doctor Mario Villar y para intervenir como Jurista invitado titular, el profesor doctor Julio Maier.

Que, de acuerdo a lo informado por la Secretaría Permanente de Concursos, dentro del plazo reglamentario establecido para deducir excusaciones y recusaciones y en debida forma, la doctora Beloff, puso a consideración a los efectos que se estime pudieran corresponder, "... que con motivo y en ocasión de mi desempeño profesional en el Poder Judicial de la Nación y actualmente en el Ministerio Público Fiscal así como consecuencia de mi desempeño como docente universitaria conozco a los siguientes postulantes: Gabriela Beatriz Baigún (DNI 14.222.824), Karina Biondi (DNI 26.000.652), Fabián Roberto Celiz (DNI 16.345.175), Marcelo Luis Colombo (DNI 17.762.349), Alberto Adrián Gentili (DNI 20.536.649), Daniel Antonio Petrone (DNI 22.148.701) y Mauricio Agustín Viera (DNI 20.008.336)...".

Que, por su parte, el señor Fiscal General doctor Mario Alberto Villar,

también en legal tiempo y forma, puso en conocimiento que "... Conforme se desprende del listado remitido mediante oficio por correo a la dependencia a mi cargo se ha inscripto como concursante el Dr. Oscar Fernando Arrigo, titular del D.N.I. N° 20.008.963, quien se encuentra colaborando con el suscripto desde marzo del corriente año, en carácter de ayudante, en la materia de Teoría del Delito y Sistema de la Penal, del Ciclo Profesional Orientado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, a mi cargo...", ello en atención, a que podría configurarse la causal prevista en el Art. 17 inc. 9) del CPCCN conforme remisión dispuesta por el Art. 17 de la Res. PGN 101/07, "... dado la frecuencia en el trato del suscripto con el Dr. Arrigo...", agregando asimismo que "... lo referido no implica en modo alguno que de continuar el suscripto designado a fin de intervenir como jurado en el concurso de que se trata el hecho de conocer y compartir actividades académicas con el Dr. Arrigo conlleve la pérdida de objetividad en la función que me corresponde. ...".

Que por su parte, el profesor doctor Julio Maier solicitó se lo excuse de intervenir en el presente proceso de selección alegando que "... con la Sra. Gabriela Beatriz Baigún me une amistad que se manifiesta en la familiaridad en el trato. La persona indicada es sobrina de David Baigún, hoy Profesor Consulto de Derecho penal y procesal penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, esto es colega mío. Me une a él y a su actual esposa, desde hace muchísimo tiempo –casi desde mi radicación en Buenos Aires (fines del año 1965 - una amistad íntima hasta alcanzar el grado equivalente de familiaridad, que comprende también a mi señora esposa. ... A raíz de esa amistad he conocido a Gabriela desde niña y he estado en múltiples oportunidades familiares con ella, razón por la cual, en homenaje a las cláusulas de los arts. 30, I, y 17 inc. 9, del CPCyC de la Nación, me excuso de intervenir en el concurso y pongo en conocimiento de todos los concursantes el impedimento que me sugiere esa actitud...".

En ese sentido y abocándonos al tratamiento de las presentaciones, corresponde recordar que esta Procuración General entiende que las causales de excusación y recusación de los miembros de los tribunales designados en los

PROTOCOLIZACION
FECHA: 18.10.09
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

procesos de selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, estatuidas por vía reglamentaria, deben ser interpretadas con criterio restrictivo.

Que en ese sentido, se ha resuelto desde el dictado de las Resoluciones PGN. Nros. 158/05 y 159/05 de fecha 13/12/05 hasta el presente.

Ello es así, por cuanto es la propia Ley N° 24.946 la que establece que los procesos de selección de sus magistrados son públicos, y los tribunales ante los cuales se sustancian son órganos colegiados, integrados exclusivamente por cinco miembros del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con jerarquía no inferior a Fiscal General, y para cuya designación debe darse preferencia a quienes se desempeñen en el fuero en el que exista la vacante a cubrir (art. 6°).

De ello corresponde concluir que la ley, al decidir de esa manera respecto de la integración de los tribunales, tomó en cuenta ya que pueden existir vínculos de conocimiento entre sus miembros y los concursantes, nacidos de relaciones funcionales y que, incluso, a partir del trato frecuente y cotidiano, pueden excederlas.

Por otra parte, con la publicidad se salvaguarda la transparencia de los procesos y, por el modo de composición de los tribunales, se ofrecen, en principio, suficientes garantías de actuación justa y equitativa por parte de los jurados. Ello, tanto por la cantidad de miembros, lo que propende a reducir al mínimo cualquier efecto producto de la falibilidad y fragilidad inherentes a la condición humana, como por la jerarquía que ostentan los magistrados que los integran, a quienes cabe reconocerles capacidad intelectual, experiencia y una elevada conciencia de su misión, integridad de espíritu y sentido de responsabilidad en la función que les encomienda la ley en los procesos de designación de una autoridad de la República.

Que a estos reaseguros, previstos por la ley, se la suma, por vía reglamentaria, la designación, por el Procurador General de la Nación, de un jurista invitado, de amplia y reconocida trayectoria, profesor de una universidad pública, ajeno al Ministerio Público Fiscal, cuya labor consiste en emitir su opinión fundada y por escrito acerca de las capacidades demostradas por cada

concurante en las pruebas de oposición, la cual si bien no vincula al tribunal, sí debe ser tenida en cuenta por los jurados, debiendo fundamentar si se aparten de ella.

Que asimismo, por tratarse de una figura introducida por vía reglamentaria, ser el jurista invitado una persona ajena al Ministerio Fiscal, como así también por la índole de la labor a su cargo, corresponde adoptar un criterio amplio en relación a las excusaciones y recusaciones que estos planteen o se deduzcan a su respecto.

Que en consecuencia de lo expuesto, en lo atinente a la presentación de la señora Fiscal General doctora Mary Beloff, quien hace saber que a consecuencia de su desempeño profesional y académico conoce a los concursantes que se individualizaron más arriba, corresponde concluir, que de acuerdo resulta de los términos del escrito en análisis y a tenor del criterio de interpretación restrictiva de las causales de excusación de los magistrados designados como miembros de los jurados ya expuesto y vigente al presente, no se configura ninguno de los supuestos que conlleven la necesidad de proceder al apartamiento de la citada Magistrada.

Que por las mismas razones y tal como se resolvió mediante la Resolución PGN 159/05 ante un planteo similar formulado en el marco del Concurso N° 39, corresponde concluir que la relación existente entre el señor Fiscal General doctor Mario Villar y el concursante doctor Oscar Fernando Arrigo, no reviste entidad suficiente para configurar alguna de las causales de excusación previstas en el Reglamento de Concursos.

Que, en atención a las razones brindadas en fundamento de su excusación por el señor Jurista Invitado titular, profesor doctor Julio Maier, se dejará sin efecto su convocatoria y, conforme lo dispuesto en el Art. 5° de la Resolución PGN. 121/08, se designará, en su reemplazo, para intervenir como Jurista invitado titular, al profesor doctor Daniel Pastor.

Que, en virtud de todo lo expuesto, de acuerdo con lo normado por la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable, aprobado por Resolución PGN. 101/07 de la Procuración

PROTOCOLIZACION
FECHA: 18 de 09
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
3

Procuración General de la Nación

General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- Tener presente lo expuesto por la señora Fiscal General doctora Mary Beloff, respecto de su conocimiento de los concursantes individualizados en el segundo párrafo de los considerandos.

Art. 2° - Hacer saber al señor Fiscal General doctor Mario Villar, que la relación que mantiene con el concursante doctor Oscar Fernando Arrigo, en los términos expuestos en su presentación, no reviste entidad suficiente para encuadrarla en alguna de las causales de excusación de los miembros de los Tribunales de los concursos previstas en los Arts. 17 y ccdtes. del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Res. PGN 101/07), conforme el criterio de interpretación vigente en la materia.

Art - 3°.- Hacer lugar a la excusación planteada por el profesor doctor Julio Maier y, en consecuencia, designar en su reemplazo, en carácter de Jurista invitado titular, al profesor doctor Daniel Pastor (conf. inc. 9° del Art. 17 del C.P.C.C.N. –en función de lo dispuesto en el Art. 30 del C.P.C.C.N. y en el Art. 17 de la Resolución PGN 101/07- y Art. 5° de la Res. PGN 121/08).

Art. 4°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en el expediente del Concurso N° 73 del M.P.F.N. existente en la Secretaría Permanente de Concursos y, oportunamente, archívese.-

ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION